

DIARIO OFICIAL 35054 jueves 13 de julio de 1978

DECRETO NUMERO 1170 DE 1978

(junio 23)

por el cual se adoptan medidas sobre derechos de inscripción en los establecimientos de educación superior.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo del artículo 41 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120, numeral 12, de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° A partir de la vigencia de este Decreto, el valor de los derechos de inscripción en las universidades y demás establecimientos de educación superior, tanto oficiales como privados, será regulado por la Junta Directiva del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Para efectos del presente Decreto se consideran derechos de inscripción los pagos que deben efectuar los aspirantes a ingresar a la educación superior, por conceptos tales como adquisición e formularios, presentación de exámenes y entrevistas.

Artículo 2° La violación de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, será sancionada con multas sucesivas hasta de cien mil pesos (\$100.000.00), que serán impuestas por la Junta Directiva del ICFES de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida, con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional. En dicha reglamentación se determinará el procedimiento para hacer efectivas las **las** sanciones que se imponga.

Artículo 3° Las entidades a que se refiere el artículo 1° de este Decreto, deberán devolver las sumas cobradas en exceso del valor que establezca el ICFES por concepto de derechos de inscripción.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 23 de junio de 1978.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Educación Nacional,

Rafael Rivas Posada.